



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de Mexico, a veintiseis de mayo de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número cuatrocientos veintinueve (429), Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0275/2017, misma que fue ejecutada el mismo día, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7,



.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:
INVEA DF

2/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cogrdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadf di gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el obieto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA Y POR SER ACEPTADO COMO EL CORRECTO POR EL VISITADO, SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANUNCIANTE Y PUBLICISTA Y RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO INSTALADO EN EL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO RESPONSABLE DEL INMUEBLE EL C. CON QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA. SE TRATA DE UN INMUEBLE EN EL QUE SE UBICA UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO MERCANTIL DE REPARACIÓN VEHICULAR Y/O AUTOMOTRIZ DE FACHADA COLOR BLANCO Y RODAPIE COLOR AZUL UBICADO EN LA ESQUINA DE VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA CUAUHTÉMOC. EN LA PARTE SUPERIOR DE AMBOS MUROS DE FACHADA ADVIERTO DOS ESTRUCTURA METALICAS CON OCHO LUMINARIAS CADA UNA (MISMAS QUE SE ENCUENTRAN APAGADAS) SIN PANELES, SIN CARTELERA ALGUNA Y SIN LONAS PUBLICITARIAS. RESPECTO AL ALCÂNCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE: 1. NO SE EXHIBE PERMISÓ ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2. LAS ESTRUCTURAS NO CUENTA CON PLACA QUE CONTENGA LOS DATOS SEÑALADOS EN DICHO NUMERAL. 3. NO SE ADVIERTE PLACA ALGUNA INSTALADA EN LAS ESTRUCTURAS ANTES DESCRITAS 4. LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A PARTIR DEL NIVEL DEL SUELO ES DE 8MTS (OCHO METROS) HASTA LA PARTE INFERIOR DE LAS ESTRUCTURAS 5. NO SE OBSERVA QUE LAS ESTRUCTURAS CONTENGAN CARTELERAS 6. LAS ESTRUCTURAS NO INVADEN FÍSICAMENTE LA VIA PÚBLICA NI PREDIOS COLINDANTES 7. LAS ESTRUCTURAS MOTIVO DE LA PRESENTE NO SON DE TIPO AUTOSOPORTADO. 8. LAS ESTRUCTURAS SE OBSERVA CON ÓXIDO EN ALGUNAS PARTES DE LA MISMA. 9 LAS ESTRUCTURAS NO CUENTAN CON CARTELERAS PUBLICITARIAS. De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo es sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siquiente:-----"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. ------IV. Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, den una estela desplantada desde el suelo; Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: ------





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

	OCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.		
Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:			
	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)		
Distrito Fe Revocable consta el a Distrito Fe moral la in Distrito Fe obtenga	n el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el deral, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que ecto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del deral, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o estalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el deral, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso n temporal.		
se actúa no documento del "AVISO PADRÓN PUBLICIDA Distrito Fe efectos vir conocer el LA PUBLI principios encuentra i procedimie documento términos de la composició de la compos	contexto, y toda vez que de las constancias que integran el expediente en que o se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el prespectivo que acredite su legal instalación, se procede al estudio y análisis DAL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA AD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del deral el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce inculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE CIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los de certeza y seguridad jurídica), sin que del mismo se advierta que se registrado el anuncio materia del presente asunto; aunado a que en el presente ento la carga de la prueba corresponde al visitado para acreditar contar con el o idóneo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal		





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

el artíc	ulo 12,	en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de licidad Exterior del Distrito Federal		
Anunci materia A MIL MÉXIC presen unidad TRESC ANUN anterio	ante y/ a del pr QUINI O VIG te asun de co CIENTO CIO AL r con fi	ncia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio esente procedimiento administrativo UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE ENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE ENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del to, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por cuenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL DE CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL JTOSOPORTADO materia del presente procedimiento de verificación, lo undamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la dad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-		
	"Artícu y obten tempora	lo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite ga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización l" (sic)		
	Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:			
	I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulte aplicables			
v	respons la autori	lo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente ables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene dad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en o, que han intervenido en la instalación del anuncio:		
	<i>I.</i> ,	El publicista: v		
	11.	El responsable de un inmueble o mueble,		
*	III.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley." (sic)		
	"Artícu México	lo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios,		





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 70.0-CVV-RE-07

así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ..." (sic).---

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "... 2.- El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos del Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores...3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su 'parte más cercana a la vía pública..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.-----

Por lo que respecta a los puntos "4", "5", "6", "7", "8" y "9", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que "4.- Altura de la columna de soporte a partir del nivel del suelo, hasta la parte inferior de la cartelera.", "5.- En caso de tratarse de un anuncio con DOBLE CARTELERA, señalar lo siguiente: a)Si se encuentran a un mismo plano paralelo; b) si se encuentran montadas sobre la misma estructura; c) Constatar que no se encuentre instalado en elementos del patrimonio urbano ni en suelo de conservación, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal.", "6.- La Cartelera NO deberá invadir físicamente o en su plano virtual la vía pública o predios colindantes.", "7.- Señale la distancia entre el anuncio autosoportado respecto de otros, en caso de estar instalados en la misma acera.", "8.- Describir las condiciones físicas del anuncio





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

relacionado." y "9.- Describir la publicidad y anunciante, contenidos en el anuncio materia de la presente orden." (sic), especificaciones previstas en los artículos 42 fracción I, 46 fracciones II y III y 47 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez como ya quedó precisado, durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento de los mismos, aunado a que en la presente de terminación se está ordenado el retiro de dicho anuncio, por lo que las irregularidades que se hubieran detectado cesarán con el retiro del mismo.------

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo, uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción



7/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Condinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C"P 03720 inveadí dí aob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.------

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92, Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Marta Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aquilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.------

#### SANCIONES Y MULTA-----

**ÚNICA.-** Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, IV, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en

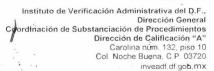




EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO
materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del nmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
B EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
INVEA DE







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0275/2017 700-CVV-RE-07

Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y</u> manejo de los datos personales que la <u>Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,</u> además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
<b>DÉCIMO</b> Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número cuatrocientos veintinueve (429), Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta Gudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DECIMO PRIMERO CÚMPLASE2
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
LFSAGC INVEA DF

